

## **EXTRACTO**

Tercer Juzgado de Familia de Santiago; General Mackenna N 1477, 5 Piso, ° se ordenó en causa C-4792- 2024, notificar a SEBASTIAO RIBEIRO MAGALHAES, brasileño, casado, comerciante, sin cédula de identidad se desconoce, domicilio indeterminado, demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, el 10 de jumio de 2024, por Ana Encarnación Barros Grez, chilena, pensionada, Run N° 6.262.351-9, domiciliada en Pasaje Los Queñes 239, comuna de La Reina, Región Metropolitana, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado el 20 de octubre de 1984, en San Pablo Brasil y posteriormente inscrito ante el Oficial del Registro Civil de la Circunscripción de Recoleta, el cual fue inscrito en el respectivo registro de matrimonios, con el N°718 del año 1986, bajo el régimen de sociedad conyugal. Resolución de fecha 14 de junio de 2024, que admite a tramitación la demanda Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en evento que el demandado no cuente con recursos económicos que le permitan asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución de oficio remisor. Se hace al demandado que en evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968.-Se informa a las partes del derecho a COMPENSACIÓN ECONÓMICA que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o labores propias del hogar com $\dot{u}$ n, no pudo desarrollar una actividad remuneradao lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario o en demanda reconvencional, en conjunto con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN Se cita a audiencia preparatoria para el 02 DE MAYO DE 2025 A LAS 08:30 HORAS. Se celebrará con las partes que asistan, afectando a la que no concurra todas las resoluciones que se dicte en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se cita a la audiencia EN FORMA PRESENCIAL, en dependencias de este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en General Mackenna #1477, piso 5, Santiago. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá autorizar la solicitud de cualquiera de las partes para comparecer en forma remota por video conferencia, siempre que se estime que dicha comparecencia resulta eficaz y no causa indefensión a través del conexión: https://pjudcl.zoom.us/j/97174179558? siguiente el link de pwd=PxXyVvTpc4D7shf80Kfbbbq7CgxTH4.1 ID de reunión: 971 7417 9558 Código de acceso: Notifíquese al demandado en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la demanda, su proveído y de la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 1 diario de circulación nacional a elección del solicitante, esto, más el correspondiente en el Diario Oficial, todo a costa de la solicitante debiendo retirar el respectivo extracto para su publicación en la oficina virtual judicial. GUSTAVO ESCALONA MUÑOZ JEFE DE CAUSAS.

Gustavo Adolfo Escalona Muñoz Jefe Unidad **PJUD** 

Cinco de febrero de dos mil veinticinco 20:47 UTC-3



Fecha Publicación: Miércoles 05 de Marzo, 2025 Enlace permanente: https://legales.cooperativa.cl/?p=218619

